ATHA-DAH-FBUS-002-023.

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 2 23 Nº 336

Leg.º 4 Nº 336

Conxaxy maximinialy cmuelos
les d'Pol Iuz orVicuña p.ª duarte-
Plana ongady cotalda
Jauira d'Plana ongady cotalda
de Exma en 19 d'Agosto de 1743 anos
Geronim Pery de Guzman

ATHA-DAH-FBUS-002-023

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

En la Villa de Hermandad de Barrundia a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años ante mi el Sr. y testigos yn frascritos pare cieron Constituidos en persona los señores D. Joseph Fran.co de Zeruña Andoyn Aldaola padre y en nombre de la señora D.a Maria Fran.ca de Barrona y Arbizu su legitima muger vecinos desta Leal Villa de Salbatierra en virtud del poder otorgado a favor de dicho señor D.n Joseph Francisco de Zeruña ante diez y ocho del presente mes por mi testimonio y el señor D.n Joseph Joachin de Zeruña soltero hijo legitimo de los dichos señores D.n Joseph Fran.co de Zeruña y D.a Maria Francisca de Barrona de la vezindad, y los señores D.n Juan Andres de Zeruña y Plaza y D.n Manuel Antonio de Otazola vecinos de Estavilla de Suso en nombre y en virtud de especial poder de las señoras D.a Maria Theresa de Villa viuda del señor D.n Joan. Manuel de Plaza y Lazarraga y D.n Fausto vecino que fue y dha señora lo es de la Villa de Onate y dha señora y D.a Manuela Zabiera de Plaza Subirza legitima doncella vezindante en dha Villa que todos juntos en favor de dhos señores en dha Villa de Onate en diez y siete de este presente mes

Yano por Testimonio de Manuel de Sumeta
ss. Real y del numero dedicha Villa de Onate que
vnos y otros me entregaron dichos poderes para que
los yncerte en este ynstrumento que el thenor de
Poder: ambos es El siguiente = = =

Celebrar paraquiera dege delleb̃r Cpto dicho Ttor-
to[rgamie]nto = Otorgo que doi todo mi poder Cumplido
el que en tal Caso se requiere y es necesario al dicho
d[o]n Joseph Fran.co de Vicuña Fardon Alabota mi Thenido
Especial paraque en mi nombre y Representando
mi propia persona Comparezca ael Otorgamiento dela
Escriptura de Capitulaciones matrimoniales que
de celebrar Entre los dichos D. Joseph Ignacio de
Vicuña y D.a Antonia de Plaza, y en ella me obligue
Como desde luego para quando llegue el caso de efectuarse
el dicho matrimonio me obligo a los Contratos y
mandas que por bien tubiere de hacer el dicho D. Jph
Ignacio Prestio Juro por Dios nro Señor y una Señal
de Cruz Como Lo hare qual
quiera otra y las mismas que se pudiera hacer
Obligandome hallandome presente y en razon de todo cada
cosa y parte dello pueda el dicho D. Joseph Fran.co
de Vicuña mi Thenido en el referido mi nombre
otorgar la Ess. s, ss. que fueren necesarias y lepi
dieren con las Clausulas y fuerzas Renunciaciones
de leyes Fueros y Prestizias Semejantes a ellas
fuerzas y Requisitos que deben sean con
benientes para su mayor Validacion y fuerza
Las quales desde ora para quando fueren dadas y
otorgadas por el dicho D. Joseph Fran.co de Vicuña en
virtud deste poder de doy y con la solemnidad nec
esaria, las doi, Aprueba y Ratifico, y quiero sean tan
firmes y valederas y en quanpexos dispuesto Como si
ami Otorgamiento me hallase presente para cump
limiento obligo mi Persona y bienes muebles y Raices
presentes y futuros y doi el Poder necesario alas
Justicias Competentes Rezivolo p.r Sentencia
pasada En autoridad de cosa Juzgada y Renuncio

todas basleyes fueros y derechos de mi favor Con
las del volejano veratos Consultus nueba. y
antigua Constitucion leas de todo Rado y Su
vida y demas de mi favor sin Reservacion nilimi
tacion alguna por haver sido Cabsada Su Contes
to pendicho es. y no obstante lo Cuanto a
que la fee ami pedimiento y Juro el Cumplimto.
Desta Escriptura y lo que en ella Contiene sedebra el
Enquanto pudiere hacho puede y deveser Jurada. Sa
lo otorgo por firme ante el presente S.S. en esta
Dha Villa de Salbatierra a diez y ocho dias de el
mes de Agosto de mill setecientos y quarenta
y tres años y la señora otorgante a quien Yo
el Esc.no doi fee conozco lo firmo siendo testigos
D.n Anto. de Barona, Fran.co de Echeverria. y
Ygnacio de Echeverria, vecinos desta Dha
Villa: = D.a Maria Fran.ca de Barona y Az
bru = Ante mi = Geronimo Perez de Guzman =
En el dicho Geronimo Perez de Guzman no hay S.S.n.
de S.M. del Juzgado y vecino desta leal Villa
de Salbatierra que presente fui en fee de lo q
no firmo en estas dos fojas de papel = En
testimonio de Verdad = Geronimo Perez de
Guzman. =

Ante. En la Villa D. Oñate, a Diez y siete
de Agosto del año de mill setecientos y qua
renta y tres. Ante mi el Escriuano y testi
gos parecieron las s.ras D.a Maria Bernar
da de Obeta Viuda de D.n Fran.co Juan de
de Plaza y Lazaraga Defuntos y de Vezi

Xaviera de Plaza subrixa lexitima Vezina de
esta dicha villa precedida la licencia y venia nece
saria por derecho de que yo el escribano doy fee:
Dixeron que amando entrambas gloria de Dios
y Dios Santissima Madre es nada tratado y Con
certado entre la dicha Señora D.ª Manuela
Xaviera viuda de Plaza y Don Joseph Ignacio
de Vicuña Fundador y Patrono lexitimo de los
Señores D. Joseph de Vicuña Fundador y Patrono
y D.ª Maria Francisca de Baena su Muger
Vecinos de la villa de Salvatierra en la Provin
cia de Alava, para
Noble y muy leal Provincia de Alava, para
lo qual se trata celebrar Escriptura de Contrato
matrimonial. Mediante que dichas S.ras
Partes no pueden Concurrir personalmente a
dicho Capitulado matrimonial de luego en
la mejor forma que por derecho a lugar aya
quedan sus poderes cumplido que en tal caso
se requiere y es necesario a los Señores D.
D. Juan Xavier de Vicuña y Plaza y D. Ant.º
Antonio de Ayala Vecinos de esta dicha villa y
acada uno y qualquier de ellos In solidum Especial
para que en nombre y Representacion de dhas S.
Otorgantes puedan assistir y asistan a dho S.
matrimonial y puedan capitular y Capitulen
En quales dhos S. Joseph Ignacio de
Vicuña y D.ª Manuela Xaviera de Plaza

Seaxar de Casar y Velar segun Orden de la
Santa Madre Yglesia y q.e dueñan Contraer Con
nombre dha señora D.ª Manuela Xaviera
Esponsales Futuro Condho señor D.n Joseph
Joachin haciendo obligacion de Celebrar los
dados matrimonio dentro de thermino que se
dasigna para ello Asimismo en nombre de
dha señora D.ª Maria theresa otorgante
prestan prometer y ofrecer y prometan y ofrezan
dicha señora D.ª Manuela Xaviera Subsi
endose y para en fuerta de lexitimas pa
terna y futura subzecion de la Mitad exa
Cinco mill Ducados de vellon pagados en ta
Forma y los bienes que se Capituladen en dha
Escriptura Matrimonial Con mas los
Vestidos Joyas y adorno de la Persona de dha
señora D.ª Manuela Xaviera que se Co
prezaran en dha dia paga se obligara dicta D.n Joseph
marte de D.ª D.n Joseph Joachin de Zarra
y Larraza su Padre lexitimo mediante Fian.
za y thermino que de desde luego Concede En atencion
a hallarse Vazo de la Curaduria de
dicha señora Otorgante. Asimismo para
tamdien Seguridad de dha dote puedan poner
el pacto y Obligacion de no mexorar dicta
Juro de los bienes en perjuicio de dha S.ª
D.ª Manuela Xaviera Como desde luego
dha S.ra D.ª Maria Theresa de Villa prona

Sepa Vuestra merced como yo Don Juan
Antonio de Estrada Vecino de esta Ciudad
de Antequera Alcalde Mayor y Capitan a
Guerra de la Provincia de Tlacolula y
Valles por su Magestad que Dios guarde
Otorgo y conozco por el presente que
doy mi poder cumplido libre y bastante
segun que de derecho se requiere y mas
puede y debe valer a Don Juan Antonio
de Estrada mi hijo Vecino de esta Ciudad
de Antequera y Don Manuel Antonio de
Estrada Vecino de la Villa de Oaxaca
Ausentes como si fuesen presentes para
que entre si y cada uno de por si in
solidum sin que la parte de uno sea
mas que la del otro ni el uno mas que
el otro sino que cada uno de por si
in

Estepodes Como tambien de dotte en nuestra Capitular o Estipulare en la Referida esa. Datori mon al asi En quanto alafaza dedha dote Como en quanto atodolodemas quesecobligare Respectiba mente dhas señoras otorgantes y para que al cumplimiento atodello selas pueda compeler Sufrenuncia portodo Vigor Derecho yfin Sfe Sufrenuncia Como por Sentencia Definitiba pasada Encosa Juzgada En poder cumplido dellos Juezes Justicias Dsu Fuero Sometter Renunciando su propio fuero yla leyes Combenent de suJurisdiccion omnium Judicum Renunciacion Lasdemas leyes fuero y preuilegios Su favor con la general Enforma. Otrosi Renunciacion las leyes del Emperador Justiniano Senatus Consulto Veleiano Toro Autentica Practica Lasdemas que hablan enfauor dellas mugeres dequo Remedio fueron certificadas por mi Escriuano dequedoi fee, Fuerondo Abundantm. Juraron por Dios nuestro señor yuna señal de Cruz Enforma Derecho Lafirmo a Ruego Testigos Presentes Dn Jph. Antonio Dn Thomas Dn Jph. Dn Thomas Dn Jph. Dn Thomas Dn Jph.

Sanillería Valladolid Presbítero Vecino de la Iglesia Collegial de S. Miguel de esta dicha villa
D. Juan Antonio Asorgueza Presbítº y D. Ma
Ignacio de Vicuña y Saona vecinos della.
Yo el Escribano doy fee conozco las Sres. otorg.
que firman estos nombres fueron conlos testigos=
D. Maria Theresa Orbilla= D. Asunceta
Olaviera Plaza= D. Faustro Asorgueza=
D. Juan Antº Asorgueza= D. Joachin Ygnal
de Vicuña, y Saona= Antonio= Manuel Orme
neta= Yo dicho Escrn. doy fee conozco las otorg. de esta
Villa Oñate fui presente y en fee dello y de
que concuerda este traslado con su original signo
y firmo= En Testimonio de Verdad= Manuel
de Ormeneta= ~ — ~ — ~ — ~ — ~ — ~ — ~ — ~ — ~ — ~

Prosigue. Y Usando dhos dichos Poderes los dhos Sres. Dn
Josph fran.co de Vicuña Fondon Valdaola D. Juan
Xavier de Vicuña y Plaza y D. Manuel Antonio
de Arila que todos tres fueron en forma nombrados
y llamados sin limitacion en el todo ni en parte y tenerle
por aceptado y que necesario siendo lo aceptaban en nombre
dixeron que en dha aceptacion y intervencion de
sus personas principales y parages sitos y de sus amos
mas Poderdantes dhan traslado dhos Poderes
D. Josph Joachin de Vicuña y D.a Asuncta
Olaviera de Plaza sehayan de casar y

Olar alen rjvendicon dela santa Madre Yglesia
Catholica apostolica Romana precedidas las tres
Canonicas monicones que el santo Concilio de
thrento dispone para el efecto y ayuda dellebar las
cargas del Matrimonio segun el estado y calidad
dellos dichos senores Contrahentes capitularon
Entre los mencionados y demas que comprehende el
thenor deste Instrumento lo siguiente = ——
Lo primero dixo el dicho señor D. Joseph fran.co de
vicuña Andoyn Aldacta que llebando efecto el
Matrimonio dho señor D. Joseph Quachin de
vicuña subrino con la dicha señora Da Ma
nuela xaviera Maria desde luego para despues
de los dias de Vrma a dicho señor D. Joseph
Quachin de vicuña subrino a la sucesion del
vinculo fundado p.r D.a Maria Martinez de vicuña
que dejo por la ausencia del Bachiller Juan fernz
de Vicuña y del fundado p.r Sancho lopez de
Andoyn Contador que fue del S.to Off.o a favor del
Maria de Andoyn su sobrina y que asimismo
goza y posee y lleva y pertenece el vinculo electivo
fundado por los señores D.n Diego Martinez
de Aldaola y D.a Beatriz de Arrue su
muger vecinos que fueron de Villa de Segura
en el quel tambien refieren los bienes y dros
desde luego para despues de sus dias
dixe y nombra p.r sucesor a contemplacion
del Matrimonio dho S.r D.n Joseph
Quachin de vicuña subrino, con la misma fa
cultad de elixir en los que Dios le diere esta

dicha señora Dª Manuela Xaviera de Playa
arreglandose alo prevenido y dispuesto por su
Fundacion = ~ — ~ — ~ — ~ —
Lo segundo dijo el dicho señor D. Joseph Fran.co de Vivanco
Manara del Matrimonio dicho señor D. Joseph
Fuactrin de vivanco suchixo las lexitimas Paterna
y Matterna que dejaron dhos Lagos hijos y dha
Sra Dª Maria Francisca de Bayona su muger lexi
xen y pertenecieron en qual con los demas Sres. de
hermanos = ~ — ~ — ~ — ~ — ~ —
Lo tercero dixeron los dichos Sres D. D. Juan de la
bier de vivanco y Playa y D. Manuel Anto. de Espalde
Recian y obligauan al dha Sra Dª Manuela Xa
biera de Playa enfuerza de Sr poder y Recaudos
Maria theresa de Villa su Madre y hubos llevara
delbho Matrimonio con el expresado señor D.
Joseph Fuactrin de vivanco su futuro Esposo a
saber Un bestido de felpa negra; = Otro Vestido
de Damasco negro = Otro Vestido de terciopelo
Color plateado = Otro Vestido de teletom Color de
flor de Romero = Otro Vestido Compuesto con
Casaca de tela encarnada y Guardapies de seda
na blanca = Otro vestido de Damasco abierto =
Otro vestido con casaca de grana Guardapies
de tafetan azul colchonado = Otro Vestido de
Carro de oro Color amusco = Otro Vestido de tela
negra = Un dengue de grana Bordado en Bayes
lona de lamosa = dos mantos de tafetan con
dos Vestidos de lana; y la Ropa blanca Corres

pondiente ala calidad de su persona, Dos Ojos
de Vaqueta de Moscovia = Una Doza de perlas con sus
arracadas y cruz pendiente de una cadenilla de oro =
Seis sortijas una de Diamantes dos de Esmeralda y
las otras tres de oro y trenza = Una Coladura
nueba de Damasco dorado con guarnicion de
galones de seda, y asimismo se obligaron los d.s
poder abonar en dha mejora al dicho Matrimonio la
mencionada S.ra Da Manuela Xaviera de Haya con
Sujecion de esto los S.res D. Joseph Joachin de Viruega
con mill ducados de vellon dos mill quinien
tos dados y entregados en el mismo dia que se ce
ve dado y entregado en el mismo dia que se ce
lebre el tratado matrimonio, Un mill y quini
entos dentro de quatro años de la fecha de dha S.
Los Un mill ducados pertenecientes pagados despues
de los tres dias de dha S.ra D.a Maria theresa
de Vilia Su Madre, y para su seguridad y
Cumplimiento todos dhos S.res poder abiente
Dando estas facultades que se les Concede en el
amparo otorgado hipotecan desde luego los referidos
ducados que dha S.ra D.a Maria Theresa de Vil
la Ilustre del Matrimonio con dho S.r D. Jph Ram.
Manuel de Haya su marido Dispuesto con
todas las demas alaxas y Joyas que Contan
de Contrato y Carta de pago que el dia Veinte
y ocho de Noviembre del año pasado de mill
setecientos y Diez y ocho otorgo ante. el Nota
rio de Bernardo de Horquiza en. de Abarilla

Sonate alaguese Fernandez y Sallandose presente
dello Sor. el Sr. D. Joseph Juachin de Rivera
Sermano de la Sra señora D.a Manuela Saurera
de Rivera Conforme, Usando de la licencia
Q. pedimos que por el poder otorgado se le concede p.
dicha señora D.a Josepha Serena de Villa und
Acabe Como su Curadora mediante cumpor
dad dho que en contemplacion deste matrimo
Como principal y fiador y llano pagador saliendo
del pleyto aquese espera haciendo de deuda y
fecho axeno suio propio enlamexor Oja y for
ma qualesquier muebles y bienes adquiridos y por adquirir aquellos
Quales muebles y bienes adquiridos y por adquirir aquellos
Conozill dados de dote que dicho Señor
D.n Juan Dabrez de Leruña y D.n Manuel Sanz
de Leyza en virtud del poder de dha S. su Madre
Vlevan prometidos y mandados a dha S. su Hija
Manuela Saurera de Riva su Sermana por dote
y para efectuarse el matrimonio tratado Con dho
Señor D.n Joseph Juachin de Rivera Leseran
todos y Seguros y prontamente pagados dhas. dos
su Sermana en la forma y plazos Estipulados
y en defecto lo pagara dho señor Otorgante
de sus propios Vienes Con las Costas y daños
que se le siguieren aquese dho Hijo en debida forma
Con declaracion que de los Referidos Conozill
Ducados Referidos se reciben quatrocientos88
Ducados de dote adelantados que Vletran
dha señora D.a Manuela Saurera de Rivera

su hermana Dª la obra pia fundada por el Conte. de
Atarcos Dª Plaza como a Patrona Dho fun
dador de dha obra pia Es patrono unico dho señor
D. Dn Joseph Ignacio Dª Plaza y Comoatta le
le pertenece el derecho Dª presentar y dando de
Dª les delluego para mayor firmeza y bien de dha
Dhos quatrocientos ducados presentta ay
presente en dha obra pia a la Citada S. ora D.ª
Manuela xaurega Dª Plaza su hermana
Como enquien concurren todas las Calidades
y Requisitos necesarios y prevenidos p.ª la
fundacion y dho Dª poder necesario y que se
quiere para la percepcion dhos quatrocientos
ducados; y para bien de la forma no dauer y
no aberido ni que intervenga en dho nombra
miento ni presentacion fraude simonia ni lo
fraude niotra y licita paccion ni Corrupcion
en derecho Aprobada y la Sacia Citada presen
tacion Con todas las fuerzas y firmezas en dho.
necesarias para su maior Validacion = = ——
Lo que asi dixeron los dhos S.S. D. Juan Dauer
Dª Viana y D. Manuel Antonio Dª Ayala y
a dha Señora D.ª Manuela xaurega Dª Plaza
Cabeza y Pertenece la Dotacion y Patronato
Fanegas de trigo fundada p.ª D. Antonio Dª Bra
co y Neila y Dª Maria dha Dª Viana Dª Ayala
do y Hauer leydo dhos Autos que fueron
Dª Aprobada Dª Victoria como Comprendidas

En los llamamientos de su fundacion de que tiene echo
Recuerdo a sus Patronos para el goze y obtencion de ella
y la Renta de dha donacion y para ello hizo el Auto mo
mo uso de las protestas que en nombre de dicha Seño
ra D.ª Manuela Saurera de Plaza hacian de que
no la pare perjudique el tomar su Estado para su dotem.
y pedian y pidio lo mismo dijo el dicho Sr. y los presentes
lo firmaron testigos a ruego hacian dicha protesta para
que pueda pedir y determinar el derecho que le pertenece a la
percepcion y cobranza de la Renta de dicha donacion como
en la misma forma a la Renta del Aniversario co
mun mente llamado de los Treinta que consiste en
quince fanegas de trigo vitalicio y toca y pertenece
a los Parientes mayores en Sedad sin excepcion
de Baron ni Embra alguna tiene Dho
Sra D.ª Manuela Saurera de Plaza =
Lo Primo dijo el dicho señor D.r Joseph Fran.co de Vicuña
se obligaua y obligo a que durante el Matrimo
nio de los dichos señores D.r Joseph Ruachin de
Vicuña y D.ª Manuela Saurera de Plaza fuesen con
tra hentes los tendra en su Casa y Compañia mante
niendolos y vistiendolos segun su calidad en salud
y enfermedad como a los hijos de condicion que
dios les diere y en el caso de separacion se obliga a dar les
anualmente por via de alimentos doscientos y
cincuenta Ducados de vellon y cincuenta
fanegas de trigo consignandolos en Rentas seguras
ono consignandolos, Ademas les dara Casa en que
viuir sin Renta alguna en esta villa de Salbatier
ra la de segura, o cegama, a donde gustaren viuir
siempre su eleccion =

al sexto dixeron los dichos Sres Dn Juan Manuel de Arizaga
y Plaza y Dn Manuel Antonio de Otaola y Dn Joseph
Fran.co de Arizaña Andoyn y Aldaola que usando de los
Pdos poderes y facultad de este Instrum.to
Pedido poderes y facultad de contemplacion de este Instrum.to
y para questo lo aqui estipulado sea mas firme y
Pedido poderes y facultad de contemplacion de este Instrum.to
segro los dichos contrahentes lo. dhos Señores S.
Juan Manuel de Arizaña y D.n Manuel Ant.o de Otaola
Juan Manuel de Arizaña y D.n Manuel Ant.o de Otaola
obligaron y obligaron al dha S.ra D.a Maria Theresa
de Obilla y el dicho S. D.n Joseph Fran.co de Arizaña
de Obilla y el dicho S. D.n Joseph Fran.co de Arizaña
dho su suegra la dha S.ra D.a Maria Fran.ca de Vaspona
dho su suegra la dha S.ra D.a Maria Fran.ca de Vaspona
y dho su muger se obligaua y la obligo a que por ni
y dho su muger se obligaua y la obligo a que por ni
gun caso ni por testamento donacion ni otro
gun caso ni por testamento donacion ni otro
alguno ande mexorar ni mejorar en otros hijos
alguno ande mexorar ni mejorar en otros hijos
o herederos sino en el tercio y quinto de sus bienes
o herederos sino en el tercio y quinto de sus bienes
de q.e dispone a favor de la dha su hija y mando
de q.e dispone a favor de la dha su hija y mando
do q.e la q.e lo mexore que encontrando
do q.e la q.e lo mexore que encontrando
dho q.e hiciere sea en todo nulla ninguna
dho q.e hiciere sea en todo nulla ninguna
ninguno valor y efecto y pidan a qualquiera Juez
ninguno valor y efecto y pidan a qualquiera Juez
a dho lo declare = — — — — — — — — — —
a dho lo declare = — — — — — — — — — —
Lo septimo todas las dichas partes a dho los Sres. pidan
Lo septimo todas las dichas partes a dho los Sres. pidan
los q.e hagan q.e les presentan Como dhos Sres.
los q.e hagan q.e les presentan Como dhos Sres.
contrahentes estipulan y combinieron en q.e
contrahentes estipulan y combinieron en q.e
en caso q.e la dha S.ra D.a Maria Fran.ca de Vaspona
en caso q.e la dha S.ra D.a Maria Fran.ca de Vaspona
sobrebiua a dho S.r D.n Joseph Fran.co de Arizaña
sobrebiua a dho S.r D.n Joseph Fran.co de Arizaña
su Marido le hagan dicha para ella mientras
su Marido le hagan dicha para ella mientras
permanezca viuda anualmente doze
permanezca viuda anualmente doze
mil Ducados de vellon y treinta fanegas de
mil Ducados de vellon y treinta fanegas de
trigo, viviendo en Compañia de los D.n Manuel
trigo, viviendo en Compañia de los D.n Manuel
y D.a Fran.ca de Arizaña unido, y en caso que dicha
y D.a Fran.ca de Arizaña unido, y en caso que dicha

Señora D.ª Maria Fran.ª faltè sobreviviendo Dho Señor
D.n Manuel Baptistta Subrino haya dequedarle
solo desta para ayuda dello alimentos la Renta
que produce y produxere la Calleria de Orcuchi sita
en la villa de Leruin y la casa de la Plaza de dicha
para que viba en ella Conbuenttia Entendiendo
esto en el yntterin que dicho S.r D.n Manuel Bapt.ta
toge suficiente Renta para su manutencion que
entalcaso hade cesar la Renta de la caseria y de
dvitar en la Expresada Casa bolbiendo todo para
dhos Señores Contrahentes = — — — — — —
Lo Octabo Asimismo todas las Heridas partes
de una Conformidad estipularon que en todo togue
las Heridas dotes y promesas, mutuas de hay
dhos Contrahentes en adelante en ellas tengan
Paternas y Maternas que despues de los hagan
dias de sus Padres estraen y pertenezcan
el tal Exceso hayan de boluer a dhos Herederos
tronco en los casos de que dichos señores con
trahentes mueran sin Hijos y abintestato, y
en el que tuuieren aunque tengan hijos mueren
sin en la pupilar edad, despues de la pubertad
abintestato, acuya observanzia y Cumplimiento
se obligaron todos en debida forma = —
Lo Noveno. Dixo el dicho señor D.n Josep.h
Ruachin de Viruña q.e pedia hacer adraha S.r
D.n Ramuela Ramirez de Plaza en Retura
Poder tal qual y Dotes correspondientes a su
Nobleza y Calidad para el dotorio de Emperatriz

Parroquia de [illegible] y Oracion [illegible] aquesta
Villa demas aumento dote y Capital
y que todos aquellos Vienes y efectos que dha S.
deban al dicho matrimonio otorgara obligacion
Carta de pago dotal Con obligacion enforma
de tenerlos en su poder y de entregarlos integramente
a quien Con lexitimacion toca y pertenesca
siempre que llegare el Caso de disolverse el dho
Matrimonio prometio por qualquiera accidente
que suceda a cumplimiento obligo sus per
sona y bienes, y dauxo el modesto Estipulado y
Capitulado en este Instrumento a que los Exptes
los dichos señores D. Juan Xavier de Viruena
y D. Manuel Anto. de Ayala en nombre de sus
D.a Manuela Xaviera de Haza y por lo Consiguie
nte lo azeptto. Enterfavor dicho señor D. Joseph
Joachin de Viruena sedieron de fee mano y pala
bra a los dichos señores D. Juan Xavier y D.
Manuel Antonio de Ayala En nombre y Repre
sentacion de dha S.a Dona Manuela Xaviera
de Haza y ellos se ladieron a dicho señor
D. Joseph Joachin de Sicuña y ofreciendo Fia
dor Principal Casarse y velarse segun or
den de la Santa Madre Iglesia y precedidas
las tres Canonicas monciones, o dispen
sacion, a que Consentian ser Compelidos y
Esecutados por Rentas de Su Magestad a Cumplimien

la dicha señora D.ª Antonia Xauiera de Plaza
en virtud de su poder por todos los apremios de
derecho y todos los dichos señores Comprehendidos
en este Instrumento dan Cumplimiento de Lo
saber los mencionados Sres. D. Joseph Ygnacio
de Veicuña, D. Joseph Ruachin de Veicuña, y D. Ygnacio
Ruachin de Plaza sus Personas y Vienes
muebles y Raices hauidos y por hauer, y los de sus
dos señores D. Juan Xauier de Veicuña y D. Antonio
Ant.º de Ayala, y D. Joseph Fran.co de Veicuña
las personas y Vienes de sus dos S.r D. Antonia
de Veicuña de Bobilla, D.ª Antonia Xauiera de
Plaza, y D.ª Maria Francisca de Barroeta, dos
bles y Raices presentes y futuros y todos y cada uno
dellos y dhos señores por los que pueden
poder hauientes por las que representan Dicen
el poder necesario a las Justicias y Jueces de
Su Mag.d que de sus Causas prueban y deuan
conocer para que dello les competan y todo lo
al Derecho y via Executiba y como si fuese sen
tencia Difinitiba de Dos Competente de
Instancia, y de cada uno dada Consentida y
pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre
que Renuncian todas y cualesq.r Fueros y derecho
de Leyes y los Enunciados S.r D. Juan Xauier
de Veicuña D.r Manuel Ant.º de Ayala y D. Joseph

Fran.co de Viruña por si que Renuncian
las leyes del Veheyano con sus Consultos nueva y
vieja Constitucion leyes de toro Madrid y
partida y demas que ablan en favor de las Fuerzas
y Enteros efectos por mi el Sr. Escribano
son a Renunciar y todos los dichos señores las
que prohiben la general Renunciacion de leyes
y derechos en forma y el Sr. D.n Joseph
Duacha de plaza por si y dicho Sr. D.n Juan
Xavier y D.n Manuel de Ayala p.r ladha S.r Ja.
Manuela Xaviera de plaza por ser menores de
de la menoridad y todo beneficio de Restitucion
In integrum y Juran. Como el dicho señor
D.n Joseph fran.co de Viruña p.r ladha S.r Ja.
Maria fran.ca de Vayona su muger el Cumpli
miento de esta Sr. en quanto por derecho deve
ser Jurada la qual en la forma Jha y en la que
mas firme y valida sea la otorgaron ante
mi el dicho Sr. siendo testigos D.n Faustto
de Borquiza Abogado de la Real Chancilleria
de Valladolid y Ben.do de la villa de Comate p.r
D.n Ant.o de Bayona Residente en Puente
la Reyna, D.n Fran.co Ruiz de Alegria Cura y
Ben.do de este lugar y Fran.co Ant.o de
Juara Sr. de que doy fee. Otorgantes que
doi fee Conozco firmaron con dos testigos=
D.n Joseph Fran.co de Viruña Ante mi de dacha=

D. Joseph Joachin de Launa = D. Juan Xavier de
Launa = D. Manuel de Ayala = D. Joseph Joachin
de Paza y Lazarraga = D. Anto. de Bayona y Labaru =
D. Fausto de Elorduya = D. Francisco Ruiz de
Alegria = D. Dn. Antonio de Laguarda = Antem =
Geronimo Perez de Aguirman = ———

Lo el dho Geronimo Perez de Aguirman del Vso. de Sus Magd.
del Juzgado y Regimo. Perpo. desta Leal Villa de Salvatierra
Provincia de Alava que presente fuí ynsufelo
signo y firmo en testimo. de verdad

Testim.

Geron. Perez de Aguirman

Año de 1743

Matrimd.

Dctos SS. Dn Joseph Joachin de Vicuña
y Dª Manuela Xaviera de Plaza